

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos — (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN —Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado

«Gaceta» del 30 de Octubre de 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectativa de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante o optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

#### A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

#### B) Depositarias de tercera clase:

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal. Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

#### C) Depositarias de cuarta clase:

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

#### D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones al ex girar la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en las instancias directamente en las Corporaciones en que exista vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Go-

bernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previo comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignar el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Julio del corriente año.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyere oportuno antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándoles por el orden de preferencia antes indicado, a fin de si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que señalan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quepan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concursante fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de Octubre de 1931.—P. D., Gonzalez López.—Sres. Gobernadores civiles de...

*Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.*

Albacete.—Alcazar, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Bogarra, idem, 2.500; Caudedete, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500.

Alicante.—Aspe, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Sax, idem, 2.500; Elda, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monóvar, idem, 4.000; Biar, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Jijona, idem, 2.500.

Almería.—Albox, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Adra, idem, 2.500; Huércal-Overa, idem, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500.

Ávila.—Navas del Marqués, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Cebreros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Alburquerque, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Almendrajo, idem, 4.000; Aznaga, idem, 4.000; Barcarrota, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Bienvenida, idem, 2.500; Higuera la Real, idem, 2.500; Llerena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monesterio, idem, 2.500; Olivenza, idem, 4.000; Puebla de Alcozer, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Serena, idem, 2.500; Santa Amalia, idem, 2.500; Santa María de los Barros, idem, 2.500; Villanueva de la Serena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Zafra, idem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Balnearios.—Manacor, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Pollensa, idem, 2.500.

Barcelona.—San Feliú de Llobregat, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Callas de Motbuy, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Gramollers, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Sitges, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Esparaguera, idem, 2.500; Olesa de Monserrat, idem, 2.500; Suria, idem, 2.500; Gaba, idem, 2.500; Hospitalet, 4.<sup>a</sup> clase, 5.000; Martorell, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Masnou, idem, 2.500; Cenet de Mar, idem, 2.500; Moncada, idem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Ripollet, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Cardona, idem, 2.500.

Burgos.—Arauzo de Miel, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Medina de Ponar, idem, 2.500; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Arroyo del Puerco, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Jaraiz de la Vera, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madrónera, idem, 1.500; Malpartida, de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz.—Los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Conil, idem, 2.500; Jimena, idem, 2.500; Puerto Real, quinta clase, 4.000.

Castellón.—Morella, sexta clase, pesetas 2.500; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Almadén, quinta clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, sexta clase, 2.500; Damiel, quinta clase, 4.000; Herencia, idem, 4.000; Malagón, sexta clase, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500; Moral de Calatrava, idem, 2.500; Pedro Muñoz, idem, 2.500; Socuellamos, quinta clase, 4.000; Solana, sexta clase, 2.500; Villarubia de los Ojos, idem, 2.500; Puertollano, quinta clase, 4.000.

Córdoba.—Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Bélmez, quinta clase, 4.000; Bujalance, idem, 4.000; Cañate de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Núñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Fuenteovejuna, quinta clase, 4.000; Palma del Río, idem, 4.000; Posada, sexta clase, 2.500; Priego, quinta clase, 4.000.

La Coruña.—Oortigueira, quinta clase, 4.000 pesetas; Noya, sexta clase, 2.500; Puebla del Caramiñal, idem, 2.500; Ribeira, idem, 2.500.

Gerona.—Blanes, sexta clase, 2.500 pesetas; La Bisbal, idem, 2.500; Palamos, idem, 2.500; San Juan de las Abadesas, idem, 2.500.

Granada.—Carriles, sexta clase, 2.500 pesetas; Huescar, quinta clase, 4.000; Cúllar-Baza, sexta clase, 2.500; Illora, idem, 2.500; Motril, quinta clase, 4.000; Montefrío, sexta clase, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Huelva.—Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500; Hinojos, quinta clase, 4.000; Rociana, sexta clase, 2.500; Villalba del Aior, idem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca.—Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, idem, 2.500; Tardienta, idem, 2.500.

Jaén.—Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengibar, idem, 2.500; Viehes, idem, 2.500; Bailen, quinta clase, 4.000; Castellan de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Cazorla, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500; Queroda, idem, 2.500; Santisteban del Puerto, idem, 2.500; Torre del Campo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas.—Aruca, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Guía, idem, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Lérida.—Leo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, idem, 2.500; Tsemp, idem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo.—Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarria, idem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, idem, 2.500; Ciempozuelos, idem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, idem, 2.500; Villaverde, idem, 2.500.

Malaga.—Campillos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Fontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuegirola, idem, 2.500; Alhaurin el Grande, idem, 2.500; Vélez-Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, idem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4.000; Lorca, idem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abanilla, idem, 2.400; Archena, idem, 2.500; Calasparra, idem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, idem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Pacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Oriente.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Gonzón, idem, 2.500; Noreña, idem, 2.500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra.—La Guardia, sexta clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, idem, 2.500 pesetas.

Salamanca.—Alba de Tormes, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Cocs, idem, 2.500; Carbonero el Mayor, idem, 2.500.

Sevilla.—Basa, quinta clase, 4.000 pesetas.

Toledo.—Torrijos, sexta clase, 2.500 pesetas.

Valencia.—Albal, sexta clase, 2.500 pesetas; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Algemesi, idem, 4.000; Benifayo, sexta clase, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Benaguacil, idem, 2.500; Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Cheste, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Masines, sexta clase, 2.500; Moncada, idem, 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, idem, 2.500; Torrente, quinta clase, 4.000; Util, idem, 4.000; Villanova Castellón, sexta clase, 2.500; Alginet, sexta clase, 2.500.

Valladolid.—Medina de Rioseco, sexta clase, 2.500 pesetas; Peñafiel, idem, 2.500 pesetas.

Zamora.—Toro, quinta clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, idem, 2.500.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULARES

Determinándose en los artículos 56 y 57 del Real decreto-ley número 876 de 6 de Mayo de 1927, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes, páginas 996 y siguientes, en relación con los Reales decretos de 25 de Noviembre de 1919 y 22 de Mayo de 1920, estableciendo la colegiación obligatoria, que las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana tienen como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines el derecho a establecer una cuota a sus asociados, con el carácter de obligatoria, sin que puedan aquellos excusarse de su pago ni las Cámaras eximirles de él según el artículo 58 del citado Decreto-ley, y siendo por otra parte Corporaciones oficiales que tiene ante el Gobierno la representación de los intereses de la propiedad urbana y el derecho a obtener el apoyo de los Centros oficiales y el de corresponderse directamente de los Ministerios y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales, según los artículos 5, 7, 12 y 64 del anterior repetido Decreto, guárdese y cumpla por las Corporaciones, Autoridades y particulares el contenido de los anteriores mencionados preceptos sobre pago obligatorio de las cuotas establecidas por la Cámara de la Propiedad Urbana de esta provincia, tanto como presupuestos provinciales y municipales, proyectos de Obras públicas y, en general, sobre cuanto afecta a la propiedad urbana, eludiendo los Ayuntamientos toda gestión que no sea encaminada a cooperar a los fines de esta Corporación oficial; previniéndose que dicho Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, ha sido mantenido en vigor por el Gobierno provisional de la República por Decreto del 10 de Julio último (*Gaceta* de 11 del mismo mes).

Lo que hago público por medio de esta circular para que por los Ayuntamientos se dé la debida publicidad a los edictos que remita dicha Corporación, y se satisfagan las cuotas corporativas procedentes, todo en relación con sus fines y para su general conocimiento y fiel observancia.

Zamora 2 de Noviembre de 1931.

El Gobernador,  
Mariano Quintanilla.

Sre. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....

Siendo muchos los Señores Alcaldes que aún no han presentado en la Sección provincial de Estadística á los efectos de su examen y aprobación, el padrón municipal de habitantes formado en el año 1930, y habiendo de quedar ultimado este servicio antes de finalizar el mes actual, por cuanto en 1.º de Diciembre próximo ha de procederse á realizar la primera rectificación de dicho documento, y no habiendo sido bastante á conseguir tal presentación el recordatorio publicado por la Sección provincial de Estadística en el BOLETIN OFICIAL de 23 del pasado, he acordado conceder á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica con la presente, un nuevo plazo de diez días, dentro del cual deberá quedar presentado dicho documento en la oficina de referencia, bien entendido que pasado este plazo incurrirán en la multa de quince pesetas, con la cual quedan conminados por la presente, sin perjuicio de la recogida de tal documento por un Delegado de mi Autoridad.

Zamora 3 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,  
Mariano Quintanilla.

## Relación que se cita.

Alcubilla de Nogaes, Alfaraz, Arcenillas, Bolver de los Montes, Benavente, Castroverde de Campos, Cobreros, Cubo de Benavente, Cunqueilla, Donado, Entrala, Espadañedo, Fariza, Ferreras de abajo, Figueruela de abajo, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fuente Encalada, Galende, Granucillo, Lubián, Maderal, Malva, Matilla la Seca, Molezuelas de la Carballeda, Montámarta, Morales de Valverde, Mo-

ralina, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Otero de Centenos, Peñausende, Peque, Perilla de Castro, Piñero, Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Roelos, Samir de los Caños, San Ciprián, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, Sanzoles, Toro, Venialbo, Villabrazaro, Villadepera, Villafáfila, Villamor de la Ladre, Villanueva del Campo, Villar del Buey, Villaseco, Viñas, Zafara.

Zamora 3 de Noviembre de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez.

## Jefatura de Obras Públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta con carácter urgente de las obras de acopios de piedra machacada, para reparación del firme, incluso su empleo de los kilómetros 19 al 23 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor don Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, provincia de Palencia, domiciliado en Palencia, calle Mayor, número 197, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 34.456'42 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 37.452'62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Delegado del Colegio Notarial de Valladolid, con residencia en esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 24 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

## Servicio Agronómico Catastral

## JEFATURA DE ZAMORA

## Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Villalobos, que a partir del día 30 de Octubre próximo pasado, Viñuela de Sayago desde el 3 de Noviembre actual y Malva desde el día 5, estará expuesto al público el Padrón de la contribución de la riqueza rústica, al objeto de que sea examinado por los interesados y puedan formular ante la Junta pericial, las reclamaciones que estimen pertinentes, sobre los errores aritméticos o de copia que en el mismo observen.

Zamora 3 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

## ZAMORA

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día cuatro de los corrientes acordó ampliar el plazo de exposición del padrón del impuesto sobre cédulas personales, por espacio de cinco días que terminará el día diez del actual; referido padrón se encuentra de manifiesto en la oficina de Impuestos y arbitrios municipales para que durante las horas de despacho para el público pueda ser examinado por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 5 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Cruz López R—3289

## Subasta para contratar las obras de construcción de alcantarillado del barrio de La Lana.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta pública para contratar la construcción de alcantarillado para el barrio de La Lana; dicha subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a la ho-

ra de las doce, el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones y será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Concejal nombrado por el Ayuntamiento y el Notario público en turno, que dará fé del acto.

El precio tipo para esta subasta será el de *noventa y nueve mil doscientas veintiuna pesetas sesenta y ocho céntimos*.

Los licitadores que concurran a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o Sucursal de esta provincia o en la Depositaria municipal, la cantidad de *cuatro mil novecientos sesenta y una pesetas ocho céntimos*, correspondiente al cinco por ciento como fianza provisional, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del ya citado Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, cuya carta de pago acompañará por separado a la proposición, siendo esta extendida en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª reintegrada con un timbre municipal de una peseta veinte céntimos, acompañando la cédula personal del proponente y el recibo acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial como contratista.

Las proposiciones para optar a la subasta, serán dirigidas al Sr. Alcalde y se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce a trece y en la forma que expresa el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 ya citado.

Los depósitos que se constituyan en la Caja Municipal serán reintegradas las cartas de pago con veinticinco pesetas de timbres municipales como arbitrio municipal. Los que se constituyan en la Caja de Depósitos, devengarán el mismo arbitrio y los sellos se colocarán en el pliego de la proposición en vez de hacerlo en la carta de pago.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir en el día y hora que se le señale a formalizar el correspondiente contrato, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos de esta provincia o en la Caja Municipal la cantidad de *nueve mil novecientos veintidos pesetas diez y siete céntimos*, correspondiente al diez por ciento del presupuesto de contrata de la obra, pudiendo verificarlo en cualquiera de las formas previstas en los artículos 10, 11 y 12 del repetido Reglamento de contratación.

El contratista se sujetará a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha Ley, así como a las Leyes dictadas sobre contrato de trabajo y de carácter social.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Oficina de Obras municipales todos los días hábiles y durante las horas de doce a trece.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 5 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Ramón Prada. R—3290

## Modelo de proposición

(Que se extenderá en papel timbrado del Estado de la clase octava reintegrado con un timbre municipal de una veinte y al presentarse en el sobre escrito lo siguiente.)—Proposición para optar a la subasta para contratar las obras de construcción de alcantarillado en el barrio de La Lana.—Don . . . . ., que vive en . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de alcantarillado en el barrio de La Lana, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a ellas, (aquí la proposición por el precio tipo o con la rebaja de . . . . . tanto por ciento en el precio tipo.) Fecha y firma del proponente.

## Diputación provincial de Zamora.

## PRESIDENCIA

## Circular.

## CÉDULAS PERSONALES

Vencidas cuantas dificultades han existido, por causas ajenas a esta Diputación, para enviar a los Ayuntamientos las cédulas personales correspondientes al año actual, revisados los padrones para acoplarlos a las tarifas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 122, correspondiente al 12 del actual, con la modificación introducida en la clase 13 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, y próximo el periodo de recaudación voluntaria del expresado impuesto, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de esta Diputación provincial y como Presidente de la misma, con el deseo de evitar molestias y futuros perjuicios, hago un llamamiento a todos los contribuyentes de la provincia para que se provean antes de expirar el plazo voluntario de la cédula que le corresponda y no de la clase con que figuran en el padrón.

De los antecedentes que existen en esta Diputación, resulta que son muchísimas las ocultaciones que en el impuesto de cédulas personales existen y muchísimos los contribuyentes que, en años anteriores, se han concretado a sacar la cédula con arreglo a la clasificación de los padrones, confeccionados con arreglo a datos inexactos, que facilitaron los interesados en la hoja declaratoria.

A evitar dichos abusos y la penalidad o sanción que la Instrucción establece para todo contribuyente que no haya reflejado la verdad en las hojas declaratorias, tiende este llamamiento que con toda lealtad hace la Diputación a los vecinos de la provincia, por hallarse dispuesta a la revisión de todas las cédulas personales, por el agobio que la misma sufre por la ampliación de todos los servicios y de manera especial el de Beneficencia, independientemente de la obligación en que se halla de reintegrar a la Hacienda provincial esas importantes masas de riqueza sustraídas a la tributación.

La negligencia, disculpable en años precedentes, motivada en parte por la transición tan grande en este impuesto a partir del año 1926 tiene que desaparecer, no sólo por haberse atenuado dicha transición con la rebaja en las tarifas del año en curso en relación con las que figuran en el Estatuto provincial, sino también por solicitar, como se ha indicado, las necesidades provinciales con verdadera urgencia la asistencia económica de la Corporación y evitar asimismo la desigualdad irritante que resulta entre el contribuyente sincero, que de buena fé declara la verdad y aquel otro que declara cuotas inferiores a las verdaderas.

Dispuesta la Corporación a restablecer en toda su pureza las obligaciones tributarias, que son comunes a todos los ciudadanos y más especialmente a quienes por su posición económica pueden contribuir sin agobio o quebrantos en sus ingresos y con la finalidad indicada de evitar molestias o disgustos y tener que imponer multas, invita, en la seguridad de ser atendida, a todos los contribuyentes a que personándose en la oficina recaudatoria que cada Municipio tiene establecida, solicite y se provea de la cédula que verdaderamente le corresponda, prescindiendo de la declaración prestada en la hoja declaratoria si no fuese la verdadera, en evitación de responsabilidades que de lo contrario le serán exigidas con arreglo a los documentos fehacientes, que como antecedentes

existen en esta Corporación para llevar a efecto la comprobación.

Zamora 31 de Octubre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

*BASES generales para el examen oposición a dos plazas de Practicantes numerarios de la Beneficencia provincial.*

1.<sup>a</sup> Por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora, de fecha 30 de Octubre último, se convoca a oposición libre para proveer dos plazas de Practicantes numerarios de la Beneficencia provincial, con categoría de entrada y sueldo de 1.500 pesetas. De dichas plazas, una se cubrirá al terminar los ejercicios y la otra cuando vaque, que será, como máximo, el día 16 de Mayo de 1932.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las referidas oposiciones se requiere.

a) Ser español o naturalizado en España, (varón o hembra.)

b) Tener cursados los estudios de Practicante y tener aprobado en alguna Universidad de España los ejercicios de reválida.

3.<sup>a</sup> Las instancias para tomar parte en dichas oposiciones, serán dirigidas al Sr. Presidente del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios y serán entregadas en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dando un plazo para presentar las mismas de treinta días naturales, a partir del en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) La cédula personal.

b) El título de Practicante o en su defecto un certificado que acredite tener aprobados los ejercicios necesarios para obtenerlo.

c) Certificación de la partida de nacimiento.

d) Certificación del Alcalde donde resida el interesado, que acredite la buena conducta de éste.

e) El opositor podrá presentar a la vez todos aquellos documentos que estime favorables y meritorios en su carrera.

4.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico consistirá en contestar a cuatro preguntas del cuestionario. Para la práctica de este ejercicio se depositarán públicamente en cuatro urnas distintas *veinticinco* números correspondientes a los *veinticinco* temas de *Anatomía general*, otros *veinticinco* correspondientes a *Apósitos y vendajes* y otros *veinticinco* a *Obstetricia*. Cada opositor sacará de cada una de las urnas un número que le indicará la pregunta que en cada parte del cuestionario le ha tocado en suerte y a las cuales contestará en un tiempo que no podrá exceder de *veinte minutos*, siendo obligatorio responder a los cuatro temas, pues la omisión de alguno o algunos de ellos excluye, acto continuo, de la oposición.

El ejercicio práctico consistirá en la cura de una herida, real o supuesta, o en realizar una operación de las correspondientes a *Cirugía menor* y la colocación del correspondiente apósito. Para la celebración de este segundo ejercicio el Tribunal colocará en una urna *tres* papeletas por opositor, en las que se indicará la región anatómica donde asienta la herida que tiene que ser curada o el acto operatorio a realizar. Acto continuo y por orden sucesivo, cada opositor sacará *una* papeleta y después de describir los preliminares de la operación o de la cura y la técnica de la misma la ejecutará en presencia

del Tribunal. El tiempo máximo para practicar este ejercicio será el de *quince minutos* para la exposición teórica y *veinte* para practicar la cura o la operación.

5.<sup>a</sup> Terminados ambos ejercicios, el Tribunal hará la propueeta correspondiente de dos opositores, el primero de los cuales ocupará la plaza vacante en la actualidad y el segundo quedará en espectación de destino para ocupar la otra plaza convocada, cuando vaque.

6.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposición serán públicos.

7.<sup>a</sup> Dichos ejercicios se celebrarán en el Salón de Quintas de esta Diputación provincial. El Tribunal señalará el día en que darán comienzo las oposiciones, por anuncio en tablilla que será puesta en la puerta de entrada del Salón de Quintas.

8.<sup>a</sup> El opositor que no se presente cuando sea llamado por el Tribunal, para la celebración de este ejercicio, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

9.<sup>a</sup> Para tomar posesión de las plazas se requiere la presentación del título correspondiente, disponiendo para dicha toma de posesión del plazo legal, máximo de un mes, desde la notificación del nombramiento.

10. El Tribunal lo constituirán los señores Médicos de la Beneficencia provincial D. Dacio Crespo, D. Felipe Anciones y D. Gerardo Pastor, actuando este último de Secretario.

## PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES

## Anatomía General

Tema 1.<sup>o</sup>

Idea y aplicaciones de las cuadrículas topográficas.—Descripción de la cuadrícula topográfica ordinaria.

Tema 2.<sup>o</sup>

Cráneo.—Huesos que lo forman y enumeración de sus articulaciones.

Tema 3.<sup>o</sup>

Cara.—Huesos que la forman y enumeración de sus articulaciones.

Tema 4.<sup>o</sup>

Columna vertebral.—Huesos que la forman y articulaciones de los mismos.

Tema 5.<sup>o</sup>

Costillas y cartílagos costales.—Esternón.—Articulaciones de los huesos.

Tema 6.<sup>o</sup>

Hombro.—Huesos que forman esta articulación y músculos principales que la mueven.

Tema 7.<sup>o</sup>

Brazo.—Huesos, músculos y vasos más importantes que existen en esta región.

Tema 8.<sup>o</sup>

Codo.—Huesos que forman esta articulación y músculos principales que la mueven.

Tema 9.<sup>o</sup>

Descripción anatómica de la flesura del codo.—Importancia que en *Cirugía menor* tiene esta región.

## Tema 10.

Antebrazo.—Huesos, músculos y vasos más importantes que existen en esta región.

## Tema 11.

Muñeca.—Huesos que la forman y disposición anatómica de los mismos.

## Tema 12.

Mano.—Huesos que la forman y enumeración de sus articulaciones.

## Tema 13.

Cadera.—Huesos que forman esta articulación y músculos principales que la mueven.

## Tema 14.

Muslo.—Huesos, músculos y vasos más importantes que existen en esta región.

## Tema 15.

Rodilla.—Huesos que forman esta articulación y principales músculos que la mueven.

## Tema 16.

Pierna.—Huesos, músculos y vasos más importantes que existen en esta región.

## Tema 17.

Articulación tibio-peroneo tarsiana.—Huesos que forman esta articulación y principales músculos que la mueven.

## Tema 18.

Tarso.—Huesos que lo forman y disposición anatómica de los mismos.

## Tema 19.

Metatarso y dedos.—Huesos que los forman y articulaciones de los mismos.

## Tema 20.

Idea general del aparato digestivo.—Organos principales y accesorios que lo forman.

## Tema 21.

Idea general del aparato respiratorio.—Enumeración de los órganos que lo constituyen e indicación de sus respectivas funciones.

## Tema 22.

Idea general del aparato circulatorio.—Somera descripción del corazón y nombre de los troncos vasculares que de él nacen.

## Tema 23.

Idea general del aparato urinario.—Enumeración de los órganos que lo constituyen e indicación de sus principales funciones.

## Tema 24.

Idea general del aparato genital masculino.—Enumeración de los órganos que lo forman.

## Tema 25.

Idea general de los sentidos de la vista, oído, olfato, gusto y tacto.

**Cirugía menor.**

## Tema 1.º

Hemostasia quirúrgica.—Su división en hemostasia provisional y definitiva.—Medios más comunmente empleados en la hemostasia provisional.—Tratamiento anterior y posterior de las fosas nasales.

## Tema 2.º

Hemostasia definitiva.—Definición y técnica más frecuente de conseguirla.

## Tema 3.º

Sangría.—Regiones anatómicas donde se practica con más frecuencia.—Operaciones preliminares, instrumental necesario y técnica de su empleo.

## Tema 4.º

Peligros que ofrece la técnica de la sangría y medios de evitarlos y corregirlos.—Cura ulterior de la herida operatoria.

## Tema 5.º

Emisiones sanguíneas locales.—Escarificaciones.—Ventosas escarificadas.—Sanguijuelas.—Reglas para su aplicación y peligros que esta ofrece.

## Tema 6.º

Cauterización.—Caústicos sólidos y líquidos usados con más frecuencia.—Descripción del termocauterio de Pequelin.—Galvanocaustia.

## Tema 7.º

Cateterismo de estómago y duodeno.—Instrumental necesario.—Técnica de un lavado de estómago.

## Tema 8.º

Termómetros clínicos.—Modo de tomar la temperatura.—Causa de error y modo de evitarlos.—Confeción de una gráfica de temperatura, pulso y respiración.

## Tema 9.º

Material necesario para la traqueumonta e intubación laringea.—Cuidados que requieren los enfermos traqueumatizados e intubados.

## Tema 10.

Inyecciones hipodérmicas.—Operaciones preliminares, instrumental necesario y técnica de su aplicación.

## Tema 11.

Inyecciones de suero fisiológico.—Envases hoy más usados.—Medios de construir alguno utilizable cuando no se disponga del ya preparado.

## Tema 12.

Regiones anatómicas donde generalmente se hacen las inyecciones de suero fisiológico.—Operaciones preliminares y técnica de su aplicación.

## Tema 13.

Inyecciones intravenosas.—Técnica detallada de las mismas.

## Tema 14.

Baños.—División de éstos con arreglo a su temperatura.—Definición de cada variedad.—Técnica de su aplicación.

## Tema 15.

Baños de vapor simples y medicamentosos.—Técnica más frecuente de aplicarlos.

## Tema 16.

Masaje.—Variedades y técnica de cada variedad.

## Tema 17.

Anestesia quirúrgica.—Su división.—Medicamentos más frecuentemente usados para la anestesia local.—Técnica de su empleo.

## Tema 18.

Anestesia quirúrgica general.—Medicamentos que se emplean con más frecuencia para conseguirla.—Reglas de aplicación del cloroformo y del éter en la anestesia general.

## Tema 19.

Accidentes que pueden sobrevenir en el curso de la anestesia general por el cloroformo y por el éter.—Medios de evitarlos y corregirlos.

## Tema 20.

Sutura de las heridas.—Reglas generales para practicarla y técnica más frecuentemente seguida para su empleo.

## Tema 21.

Cateterismo uretral en el hombre y en la mujea.—Instrumental y técnica del mismo.

## Tema 22.

Vacunación.—Procedimientos generales de vacunación.

## Tema 23.

Primeros auxilios a los asfixiados.—Procedimientos más usados para practicar la respiración artificial.—Síncopa: primeros auxilios que requiere.

## Tema 24.

Primeros auxilios a los intoxicados.—Indicaciones fundamentales que deben llenarse a este objeto y medios más frecuentes usados para

conseguirlo.—Cuidados que requieren para su administración los medicamentos alcaloides.

## Tema 25.

Régimen de alimentos y bebidas que debe tenerse en general con los enfermos según la marcha aguda o crónica de su enfermedad.—Variedades de dietas más comunmente usadas.—Alimentación forzosa o gavage.

**Apósitos y vendajes.**

## Tema 1.º

Definición del apósito y del vendaje.—Materiales que se emplean con más frecuencia para construirlos.

## Tema 2.º

Concepto moderno de *la cura*.—Reglas generales de asepsia y antisepsia que se precisa llenar para ejecutarla.

## Tema 3.º

Desinfección de las manos antes de curar.—Cómo debe esta desinfección realizarse.

## Tema 4.º

Desinfección del campo operatorio.—Técnica de esta desinfección.

## Tema 5.º

Esterilización del instrumental quirúrgico.—Medios de ejecutarla y aparatos más comunmente usados con tal objeto.

## Tema 6.º

Esterilización de los materiales de cura.—Medios generalmente usados para lograr una esterilización.

## Tema 7.º

Descripción de un modelo de autoclave y modo de hacerlo funcionar.

## Tema 8.º

Renovación de las curas.—Curas frecuentes y tardías.—Datos que han de ser tomados en cuenta para la renovación de las curas.

## Tema 9.º

Curas secas y curas húmedas.—Técnica de unas y otras.

## Tema 10.

Drenaje quirúrgico.—Leyes a que ha de sujetarse.—Exposición detallada del material necesario y de la técnica de la cura de Carrel.

## Tema 11.

Tratamiento de las quemaduras.—Técnica de las curas más empleadas en las mismas.—cura con ambrina.

## Tema 12.

Preparación del enfermo, curación y apósitos más usados en las dermoplastias con las distintas clases de aparatos.

## Tema 13.

Vendajes en general.—Condiciones que ha de reunir un vendaje.—Clasificación de los vendajes.

## Tema 14.

Vendajes circulares, oblicuos y espirales.—Descripción de estos vendajes.

## Tema 15.

Vendajes recurrentes.—Cuidados especiales que reclama el vendaje recurrente de los muñones.

## Tema 16.

Idea general y enumeración de los principales vendajes anchos sistema Mayor.

## Tema 17.

Vendajes compuestos.—Definición de los mismos.—Vendajes en T.—Enumeración de los modelos de esta clase más usados.—Suspensorios.

## Tema 18.

Nociones generales de los vendajes mecánicos.—Definición de estos vendajes.—Descripción y técnica de aplicación de los vendajes herniarios más usados.

## Tema 19.

Idea general de los vendajes enyesados.—Materiales que se utilizan más frecuentemente para su construcción.—Modo de preparar la venda enyesada.

## Tema 20.

Reglas que hay que seguir para aplicar y retirar los vendajes enyesados.—Técnica que suele seguirse para ambos objetos.

## Tema 21.

Indicación de los primeros auxilios a un fracturado.

## Tema 22.

Apósitos improvisados en la fractura.—Cuidados que requiere el transporte de un fracturado.

## Tema 23.

Extensión continua de los miembros superior e inferior.—Aparatos más usados.

## Tema 24.

Apósitos de Pierre Delbet en las fracturas de pierna.—Apósitos más usados en las fracturas del metacarpo y del metatarso.

## Tema 25.

Corsés enyesados.—Sus distintas clases.—Reglas de su colocación.

## OBSTETRICIA

## Tema 1.º

Huesos que forman la pelvis.—Enumeración de los ejes y planos que en ella se admiten.—Diámetros más importantes de la pelvis femenina.

## Tema 2.º

Idea general del aparato genital de la mujer.—Enumeración de los órganos que lo forman.

## Tema 3.º

Signos probables y seguros del embarazo.

## Tema 4.º

Cuidados que reclama la mujer embarazada.—Higiene del embarazo.

## Tema 5.º

Partos.—Signos que indican con certeza que se ha presentado el parto.

## Tema 6.º

Asistencia al parto normal.—Primeros cuidados que reclama la parturienta.

## Tema 7.º

Desinfección de la vulva, periné; abdomen y muslos de la parturienta.—Cuidados que reclama esta desinfección.

## Tema 8.º

Desinfección de las manos del asistente al parto.—Técnica de esta desinfección.—Los guantes en obstetricia.—Esterilización y conservación.

## Tema 9.º

Esterilización de los materiales necesarios para la asistencia al parto normal.

## Tema 10.

Colocación de la parturienta.—Necesidad de evitar los repetidos tactos vaginales.

## Tema 11.

Manera de conducirse en el parto normal.—Cómo se practica la defensa del periné.

## Tema 12.

Ligadura del cordón.—Cura de la herida umbilical.

## Tema 13.

Manera de conducirse en el alumbramiento normal.

## Tema 14.

Signos reveladores del parto distócico.

## Tema 15.

Complicaciones que pueden presentarse en el alumbramiento.—Cómo deben ser atendidas las más urgentes.

## Tema 16.

Cuidados que reclama la puérpara a seguida de su alumbramiento.

## Tema 17.

Cuidados que reclama el recién nacido sano.

## Tema 18.

Asistencia que hay que prestar al recién nacido en estado de muerte aparente.

## Tema 19.

Higiene que reclama el puerperio normal.

## Tema 20.

Signos reveladores de un puerperio patológico.

## Tema 21.

Higiene de la lactancia.

## Tema 22.

Anestesia general durante el parto.—Técnica de esta anestesia.

## Tema 23.

Manera de conducirse en la asistencia a un parto con presentación de nalgas.—Peligros que corre en esta presentación la vida del feto y medios de evitar esos peligros.

## Tema 24.

Desinfección del instrumental necesario en un parto distócico.

## Tema 25.

Técnica de los lavados uterinos.—Instrumentos necesarios para estos lavados.

Zamora 3 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.

## ASPARIEGOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean pertinentes.

Aspariegos 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Gómez. R-3160

## VILLARINO TRAS LA SIERRA

Don Miguel Fernández Domínguez, Juez municipal de Villarino tras la Sierra.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Melchor Gago Rivas, vecino de Villarino tras la Sierra, contra D. Benjamín Ratón, de la misma vecindad, sobre reclamación de novecientas pesetas, se sacan a pública judicial subasta por término de veinte días los siguientes inmuebles:

1.º Un prado en el término de Villarino tras la Sierra y sitio denominado Las Cortinonas, hace de cabida nueve áreas aproximadamente: linda al E. con arroyo público, O. campo común, al S. con campo de Concejo y al N. con particulares; tasado en trescientas veinticinco pesetas.

2.º Otro prado en el mismo término y sitio de Bajo el prado, hace de cabida cuatro áreas próximamente: linda al E. con prado de Joaquín Ratón, al O. con carril público, al N. con Joaquín Ratón, al S. con prado de Joaquina Ratón; tasado en trescientas pesetas.

3.º Un huerto en el mismo término y sitio de Bajo el prado, hace de cabida tres áreas poco más o menos: linda al E. con Salvador Diez, al O. con Regato público, al N. con Melchor Gago y al S. con Miguel Fernández; tasado en ciento veinticinco pesetas.

4.º Un prado en el término de este pueblo y sitio de las Cortinonas, hace de cabida cuatro áreas poco más o menos: linda al E. con arroyo público, al O. con Joaquina Ratón, al N. con herederos de Domingo Ratón y S. con José Manías; tasado en ciento veinticinco pesetas.

5.º Un huerto en el mismo término y sitio de las Cortinonas, hace de cabida un área poco más o menos: linda al E. con Joaquín Ratón, al O. con arroyo público, al N. con Joaquín Ratón y al S. con Joaquín Ratón; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

6.º Una tierra en el mismo término y sitio denominado la Huer a, hace de cabida cuatro áreas poco más o menos: linda al E. con camino público, al O. con tierra de José Arnaez, al N. con herederos de Tomás Diez y al S. con Sebastiana Ratón; tasada en cien pesetas.

7.º Una cortina en el mismo término y sitio de tras la Iglesia, hace de cabida nueve áreas poco más o menos: linda al E. con Joaquín Ratón, al O. con Pascual Ratón, al N. con Salvador Diez y al S. camino público; tasada en trescientas pesetas.

8.º Una tierra en el mismo término y sitio del camino la Jara, hace de cabida nueve áreas poco más o menos: linda al E. con Joaquín Ratón, al O. con Melchor Gago, al N. con Angel Peña y al S. con Melchor Gago; tasada en cien pesetas.

9.º Una viña en el mismo término y sitio denominado el Salgero, hace de cabida cuatro áreas y media poco más o menos: linda al E. con María Ratón, O. con Joaquín Ratón, N. con Martín Peña, S. Santiago Manías; tasada en cien pesetas.

10. Un linar en el mismo término y sitio de Valdepiniello, hace de cabida cuatro áreas poco más o menos: linda al E. con el deudor, al O. con Joaquín Ratón, N. con Bernardo Diez y regato y S. con Joaquín Ratón; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Una tierra en el mismo término y sitio de los Carrilones, hace de cabida nueve áreas poco más o menos: linda al E. con Gabriel Diez, al O. con camino público, al N. Miguel Fernández y al S. con Agustina Rivas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos inmuebles, podrán acudir a la Sala Audiencia de este Juzgado el vigésimo día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once de su mañana, en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin antes haber consignado el diez por ciento del importe de la misma, no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Villarino tras la Sierra a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Santiago Manías.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Fernández.

B-3241